



*“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

## *Proyecto de Ley*

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.,  
sancionan con fuerza de Ley:

### **Modificación del Código Penal de la Nación**

**ARTICULO 1º.**—Agrégaselos siguientes artículos en el CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA(LEY No. 11.179 —T.O. 1984 actualizado—) en el Título VII - DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA, Capítulo IV - DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

*“ARTICULO 205 bis – Será reprimido con prisión de seis meses a dos años e inhabilitación para el ejercicio de la función pública por cuatro años el funcionario público que durante una emergencia sanitaria de carácter epidemiológico declarada por autoridad competente dispusiere, ordenase o consintiere la prescripción, administración o la aplicación de vacunas, medicamentos o tratamientos idóneos destinados al tratamiento de las enfermedades de las personas relacionadas con dicha emergencia violando el orden de prioridades establecido por la autoridad competente.*

*La misma pena se aplicara a los funcionarios públicos que habiliten a organizaciones sin funcionalidad y habilitación sanitaria tales como agrupaciones políticas y partidarias, a distribuir y/o aplicar los medicamentos*

*“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

*de vacunas, medicamentos o tratamientos idóneos destinados al tratamiento de las enfermedades de las personas relacionadas con dicha emergencia.*

*“ARTICULO 205 ter – Si el delito descrito en el artículo 205 bis fuese cometido para beneficio del cónyuge, conviviente, de un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de una persona con la que se mantuvieran vínculos de amistad o laborales, la pena será aumentada al doble.*

*“ARTICULO 205 quater – Si el delito descrito en el artículo 205 bis fuese cometido para beneficio propio o con ánimo de lucro la pena será aumentada al triple.”*

**ARTICULO 2º.**– Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

**Alvaro De Lamadrid, Jorge Enríquez, Victoria Morales Gorleri, Fernando Iglesias, Hernán Berisso, Omar De Marchi, Ma. Carla Piccolomini, Mónica Frade, Pablo Torello, David Pablo Schlereth, Alejandro García, Francisco Sanchez, Adriana Ruarte y Soher El Sukaria.**

*“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

## **FUNDAMENTOS**

SENOR PRESIDENTE:

Recientemente han trascendido casos de gobernadores, diputados, intendentes, concejales y otros funcionarios públicos que han ordenado el suministro de vacunas contra el COVID-19 para sí mismos, sus parientes y hasta sus choferes particulares en contra de las prioridades establecidas por las autoridades competentes.

De acuerdo con la Resolución 2882 del 29.12.2020 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION esas prioridades establecidas son las siguientes:

Riesgo por exposición y función estratégica:

- Personal de salud (escalonamiento en función de la Fuerzas armadas, de seguridad y personal de servicios penitenciarios).
- Personal docente y no docente (inicial, primaria y secundaria).
- Otras poblaciones estratégicas definidas por las jurisdicciones y la disponibilidad de dosis.

Riesgo de enfermedad grave:

- Adultos de 70 años y más.
- Personas mayores residentes en hogares de larga estancia.
- Adultos de 60 a 69 años.
- Adultos 18 a 59 años de grupos en riesgo.

Criterios de vulnerabilidad:

- Barrios populares
- Personas en situación de calle
- Pueblos originarios
- Personas privadas de libertad
- Migrantes
- Docentes universitarios
- Otros grupos

Los funcionarios públicos como tales no figuran en este orden de prioridades y es evidente que los casos que han trascendido al conocimiento público no responden a ningún criterio sanitario sino al mero uso indebido y abusivo de las vacunas que les fueron confiadas para ser suministradas con prioridad, no a ellos, sino a los grupos de riesgo o vulnerables de la población correspondiente.

*“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

Pero estos casos no constituyen, simplemente, el ejercicio de la “viveza criolla” en provecho propio y de parientes o relaciones, sino que adquieren proporciones criminales. Ya no se trata solo de la apropiación ilegítima de recursos del Estado —como son las vacunas de COVID-19— sino también de la privación o demora indebida en el suministro de medicamentos escasos a personas cuya vida está en riesgo y que el Estado tiene el deber de cuidar, como tantas veces se ha señalado en la propaganda oficial.

Si bien es cierto que el actual Código Penal cuenta con algunas tipificaciones que pueden ser aplicables para sancionar estos hechos, también es verdad que las figuras penales deben ser claras, precisas y no pueden aplicarse por analogía. A este respecto y, como clásicos en la historia penal argentina, se recuerdan los casos del hurto de cadáveres o de energía eléctrica, que inicialmente no pudieron ser sancionados por no encontrarse figuras penales específicas hasta que fueron instituidas tipificaciones concretas.

Con el desvío de las vacunas del COVID del orden de prioridades en provecho de intendentes, concejales y otros funcionarios o agentes públicos estamos ante un caso similar. Por eso se cree conveniente agregar en el Código Penal los artículos que constan en este proyecto de ley, que sancionan concretamente a los funcionarios públicos que dispongan el uso de vacunas alterando indebidamente las prioridades fijadas por las autoridades competentes. Las penas se aumentarán cuando esta alteración indebida se haga en provecho propio, de sus parientes o sus relaciones o cuando medie afán de lucro.

Por todas estas razones, señor Presidente, solicito que se apruebe el presente proyecto de ley.

**Álvaro De Lamadrid, Jorge Enríquez, Victoria Morales Gorleri, Fernando Iglesias, Hernán Berisso, Omar De Marchi, Ma. Carla Piccolomini, Mónica Frade, Pablo Torello, David Pablo Schlereth, Alejandro García, Francisco Sánchez, Adriana Ruarte y Soher El Sukaria.**